



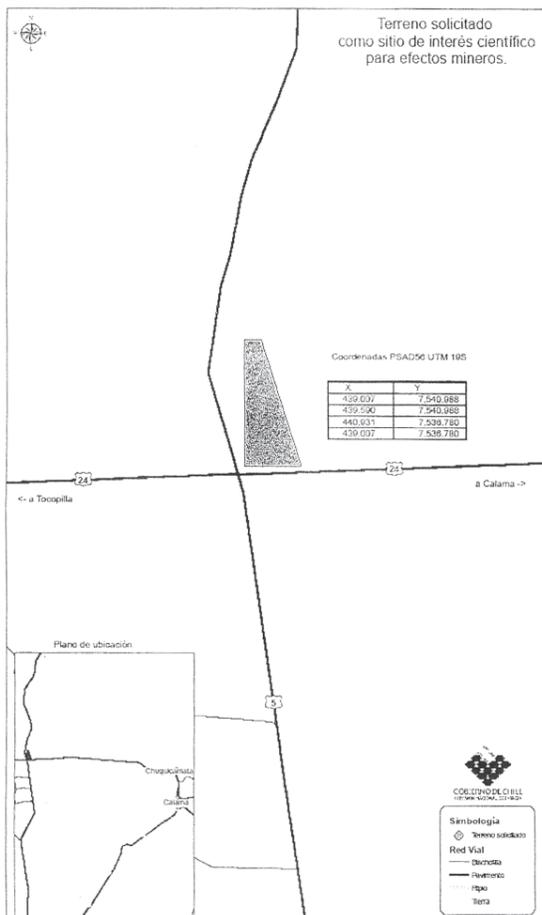
Decreto:

Artículo primero: Declárase como lugar de interés científico para efectos mineros, un área de aproximadamente 6 kms², ubicada en la Región de Antofagasta, comuna de María Elena, al norponiente de la Subestación Eléctrica Cruceiro (perteneciente al Sistema Interconectado Norte Grande), delimitada por las siguientes coordenadas, referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa 1956, Huso 19:

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	7.540.988	439.007
2	7.540.988	439.590
3	7.536.780	440.931
4	7.536.780	439.007

Artículo segundo: Para poder ejecutar labores mineras en el lugar declarado como de interés científico para efectos mineros, se requerirá contar con la autorización a que se refiere el artículo 17 N°6 del Código de Minería.

Artículo tercero: Apruébase el siguiente plano de situación de la zona que se declara como de interés científico para efectos mineros:



Anótese, tómesese razón por la Contraloría General de la República, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaría de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 52.- Santiago, 23 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N° 186, de 2006, 186

de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0232/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 5° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero: Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m ³	Intermedio US\$/m ³	Superior US\$/m ³
Gasolina Automotriz	535.70	563.90	592.00
Kerosene Doméstico	531.10	559.10	587.00
P. Diesel	532.20	560.30	588.30
Gas Licuado	347.60	365.90	384.10

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 52 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y Petróleo Diesel a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

Artículo segundo: Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de marzo de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jimena Bronfman Crenovich, Subsecretaria de Energía.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

(Resoluciones)

APLICA, A PARTIR DEL 27 DE MARZO DE 2010, AJUSTE DE TARIFAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO Y DE LAS COMUNAS DE SAN BERNARDO Y PUENTE ALTO

Núm. 694 exenta.- Santiago, 22 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el decreto supremo N° 40, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el decreto supremo N° 140, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el decreto supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el decreto ley N° 557; resolución N° 9 de 2010, del Panel de Expertos; la resolución N° 35, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el oficio N° 3, de 2010, del Panel de Expertos, el oficio N° 1041, de 2010, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el memorándum N° 2, de 2010, del Panel de Expertos; la resolución exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y, la demás normativa aplicable,

Considerando:

1° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 literal a) de la ley N° 20.378, al Panel de Expertos le corresponde la atribución de determinar mensualmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público.

2° Que conforme a ello, por resolución N° 9, de 2010, el Panel de Expertos, en ejercicio de la facultad conferida en el literal a) de la ley N° 20.378, determinó el ajuste mensual de tarifas del sistema de transporte público de pasajeros para la Provincia de Santiago y Puente Alto, en un alza de \$10 (diez pesos), a partir del valor de las tarifas a que se refiere el literal a) de la resolución N° 35, de 2009, citada en el visto, a aplicarse a contar del 27 de marzo de 2010, según se detalla en dicha resolución.

3° Que, en consecuencia, corresponde conforme lo prescribe la ley N° 20.378, ajustar las tarifas en los términos resueltos por el referido Panel.

Resuelvo:

1° Aplíquese a partir del 27 de marzo de 2010, el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, determinado por el Panel de Expertos, en la resolución N° 9, de 2010, consistente en alza de \$10 (diez pesos), de forma que la Tarifa servicio puro, será la que se indica a continuación:

Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$410 (cuatrocientos diez pesos)
Tarifa Troncal Adulto	Taa + \$0
Tarifa Metro Valle	Taa + \$0
Tarifa Metro Período Punta	Taa + \$60
Tarifa Metro Baja:	Taa - \$20
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$130 (ciento treinta pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$130 (ciento treinta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro	\$130 (ciento treinta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro Período Punta	\$130 (ciento treinta pesos)
Escolar Básica	\$0 (cero pesos)

2° Se instruye, a través de la presente resolución, al Administrador Financiero de Transantiago S.A., implementar el ajuste de tarifa ordenado en la resolución exenta N° 9, de 2010, del Panel de Expertos, señalado en el resuelto anterior, a partir de la fecha en ella indicada, esto es, del 27 de marzo de 2010.

Anótese, publíquese y notifíquese.- Felipe Morandé Lavín, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gloria Montecinos L., Jefa Depto. Administrativo.